

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.º En el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres, si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atención, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales, dentro del tercer año de servicio en las filas, que le concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba, de 3.160 para el de la de Puerto Rico y de 8.753 para el de las Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Marina, encargado del despacho de Guerra, Rafael Rodríguez de Arias.

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para invertir en las obras necesarias para la reparación del palacio nuevo de Vista Alegre é instalación en el mismo del Asilo de Inválidos del Trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 250.000 pesetas, tomándolas de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesión de Vista Alegre.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación formará y remitirá al de Hacienda una relación de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 250.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que, activándose las investigaciones y la declaración de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institución por cualquiera de las causas que se detallan en la instrucción de 27 de Abril de 1875, pueda antes de 1.º de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesión de Vista Alegre.

Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo

que reúnan las siguientes circunstancias.

1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.

2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores ne edad.

3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización de los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, podrán recibir el socorro en su domicilio, con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos mayores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Asi la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos creada por Real decreto de 11 de Enero de este año no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente, sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respec-

tivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1887.—  
El Director general, Julián Calleja.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los importantísimos datos estadísticos recogidos y publicados por la antigua Dirección de Minas, y los que publica hoy en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias la Junta Consultiva de este ramo, han contribuido poderosamente á dar á conocer los manantiales de riqueza que el subsuelo de España atesora, y á impulsar las explotaciones metalúrgicas que, si distan mucho de haber adquirido el grado de desarrollo de que son susceptibles, pueden sufrir ya por fortuna la competencia con las naciones más adelantadas.

Deber es, por tanto, de la Administración procurar que el servicio de la estadística minera vaya de día en día mejorando hasta que alcance la mayor perfección posible, ofreciéndonos datos exactos sobre la producción general de este ramo de la riqueza pública y sobre el estado de los diversos establecimientos industriales que concurren á su explotación.

La Junta Superior facultativa de Minería, encargada hoy de los trabajos de la estadística minera, no puede atender á ellos con la asidua atención que reclaman, ni, por otra parte, corresponde á la índole de sus funciones, meramente consultivas, el ocuparse en un trabajo que pertenece ó incumbe á la Administración.

A falta de un Centro encargado de recoger y publicar los datos estadísticos relativos á todos los ramos de la Administración pública, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio es la llamada á hacer la estadística minera, porque allí es donde radican los Cuerpos facultativos que pueden facilitar las noticias para su formación y donde únicamente pueden prepararse los trabajos.

Pero las muchas y complejas ocupaciones que pesan sobre este Centro directivo son una dificultad para que sus empleados se dediquen á este servicio, que exige un personal consagrado á él exclusivamente. Para conciliar el carácter administrativo de esta función con los conocimientos técnicos que deben tener los llamados á desempeñarla, es conveniente que se nombre una Junta de Estadística minera compuesta de personal facultativo, que, á las inmediatas órdenes del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue de reunir, ordenar y publicar los datos que les facilitarán los Ingenieros de las provincias y demás dependientes de la Administración encargados de análogas funciones.

Teniendo esto en cuenta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios y trabajos estadísticos, que según el párrafo décimo del art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas corresponde efectuar á éste de una manera constante en interés público y en el del Estado, y que según el párrafo tercero del art. 6.º del mismo reglamento han constituido hasta aquí uno de los más importantes servicios diversos del correspondiente ramo, formarán en lo sucesivo, al tenor de lo previsto en el párrafo segundo del mismo art. 6.º, un nuevo servicio especial minero de carácter preferente.

Art. 2.º La Junta superior facultativa de Minería, como organismo consultivo que es, queda relevada de la función activa de formar las estadísticas del ramo, sin perjuicio de informar acerca de tales trabajos cuando la Superioridad lo juzgue oportuno, y proponer aquellas reformas que tiendan á mejorarlos.

Art. 3.º Una comisión ejecutiva, compuesta de un Inspector general, dos Ingenieros de grado de Jefes, tres del de Subalternos y el personal auxiliar diverso que requiera el mejor servicio, reemplazará á la Junta superior de Minería en el desempeño de la función en que este Centro cesa, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de los distritos mineros serán, como hasta aquí en cada provincia los agentes de la Administración encargados del fiel desempeño de este servicio; y se entenderán al efecto con el Inspector general, Jefe de la Comisión ejecutiva del mismo.

Art. 5.º El Inspector general Jefe de este servicio dispondrá las visitas á las provincias que estime oportunas para la comprobación de los datos que de ellas se obtengan en cuantos casos lo juzgue necesario.

Art. 6.º Además del resumen estadístico anual que actualmente se publica, la Comisión ejecutiva de este servicio remitirá en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para su inserción en la *Gaceta* oficial, avances parciales de la situación de la propiedad industrial minera de sus diversas producciones y fabricaciones, y del cambio y del consumo de las primeras materias de origen mineral en el anterior trimestre, tan completos y exactos como posible sea.

Las cifras provisionales de los avances trimestrales, después de rectificadas debidamente, constituirán como definitivas, en unión de cuantos datos y antecedentes de interés público y de interés fiscal se hayan reunido, el resumen anual correspondiente, el cual se seguirá publicando como hasta aquí por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con sujeción á los años económicos.

Art. 7.º Los gastos de todas clases que la ejecución de este servicio estadístico ocasione, en conformidad con las disposiciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, que ha de llevarlo á cabo, se abonarán con cargo al concepto 4.º del art. 3.º, y capítulo 19 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 8.º En tanto que una nueva Instrucción especial de este servicio no fije y establezca su régimen y vida interior, así como los diferentes modelos á que ha de ajustarse su documentación, seguirá subsistente la Real orden de 12 de Abril de 1881, en todo

aquello que, no oponiéndose á las disposiciones de este decreto, no sea tampoco reformado por las órdenes circulares que para su cumplimiento dicte la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º La Comisión ejecutiva organizada por este decreto, queda autorizada para comunicarse con todas aquellas Direcciones generales, Centros y dependencias de la Administración que estén llamadas por algún concepto á utilizar sus trabajos ó concurrir de algún modo á la ejecución de los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos decretos y órdenes se opongan á las anteriores disposiciones: suprimido el actual Negociado de Estadística de la Junta Superior de Minería y encargada la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del mejor y más fiel cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### Ministerio de la Gobernación.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de Sangarcía, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 5 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 756 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de Sangarcía y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor

postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ortigosa y la oficina del ramo de Sangarcía, de la provincia de Segovia.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Ortigosa á la oficina del ramo de Sangarcía toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo

camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Gobernador vici de la provincia de Segovia.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.—Subasta.

El día 10 de Agosto próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, así como en el pueblo de Navafría y villa de Pedraza, la segunda subasta triple y simultánea de los lotes 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de 3.500 pinos pertenecientes á la Comunidad de villa y tierra de Pedraza, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas reformadas por este Gobierno que sirvieron de base al primer remate y bajo iguales tipos de tasación.

El modelo de proposición para los pliegos que puedan presentarse será el inserto en el número 63 de este periódico oficial.

Segovia 30 de Julio de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

#### Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de Marzo, y que se remiten al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, según lo dispone el art. 109 de la ley municipal vigente.

#### Sesión ordinaria del día 2.

##### PRIMERA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los

Sres. Concejales, Berzal, Santiuste, Guedan, Huertas, Ochoa, Torre Agero, Olmos, Candamo, Bahin y Baeza.

Acta.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Boletines.—El Sr. Huertas pide la lectura del *Boletín oficial* del 25 de Febrero, impugnando como deficiente el anuncio de la beca vacante de Linajes, puesto que en el mismo no se expresa la clase de documentos que deben presentar los aspirantes, pidiendo la nulidad de aquel y que se inserte otro nuevo con aquella expresión. El Ayuntamiento acuerda no procede la reforma del publicado, y si que á los aspirantes se les diga los documentos que deben presentar.

Arbolado.—A petición del Sr. Director del Instituto y por consecuencia de haberse destruido por completo el jardín Botánico de ese establecimiento con motivo de las obras ejecutadas en el mismo, el Ayuntamiento acuerda concederle gratuitamente los árboles, arbustos y plantas que necesite para la repoblación de aquél.

Idem.—Se concede á D. Pedro Romero seis pies de castaños y seis nogales previa tasación del arbolado.

Idem.—Se niegan al párroco de Abades los árboles que gratuitamente pide al Ayuntamiento.

Acueducto.—De conformidad con lo informado por la Comisión en la comunicación dirigida por el Director facultativo de las obras del Acueducto para la desaparición de cerbatanas y arreglo de cañerías, el Ayuntamiento según el mismo propone acuerda permanezcan en las obras uno de los fontaneros municipales, fijando el Director de ellas la cantidad que crea oportuno abonarle por este servicio. Y respecto á la traslación de la fuente de la calle del Romero, se coloque en la plazuela ó ensanche que existe enfrente del punto donde ahora se encuentra.

Junta municipal.—Se acordó verificar el sorteo con arreglo á la ley para cubrir cuatro vacantes de asociados que resultan en la misma, y verificado este, fueron nombrados por resultado del sorteo los Sres. D. Esteban Palomo, D. Cesáreo Vazquez y D. Tiburcio Vigil, en territorial, y por comercio, D. Antonio Soria Gimenez.

Sancti Spiritus.—El Conserje participa la subida del precio del pan, y al propio tiempo la defunción del acogido Pio Hidalgo. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la primera parte, así como que se provea la vacante en Clemente Nevado.

Acueducto, cacería y fuentes.—Se dió cuenta de una solicitud de la señora viuda de Riber é Hijos, solicitando la condonación de descubiertos de agua de la cacería de Navalcaz, y que se les deje libres de ese tributo por lo menos en lo que dura la crisis por que atraviesan. El Ayuntamiento acuerda pase á informe de la Comisión.

Propios.—Se acordó pasar á la Comisión de propios agregándose á ella al Sr. Huertas el informe del oficial archivero, respecto á los derechos que el Ayuntamiento tiene á varias fincas, leñas, pastos, etc. en el Real Patrimonio, sesmo de Casarrubios y monte Gudillos.

Murallas.—Se acordó pase á la Comisión y Arquitecto municipal, una instancia del Sr. Marqués de Lozoya, en solicitud de que por el Ayuntamiento se sirva disponer lo que crea conveniente acerca de los perjuicios que se le han originado con motivo del desprendimiento de la parte de muralla adosada á la casa de su propiedad, sita en la plazuela de San Pablo en la parte que da al camino de Santa Lucía,

formulando el Sr. Santiuste su voto particular en contra de ese acuerdo por creer debe resolverse en la sesión ese acuerdo.

Multas.—Se acuerda pasar á informe de la Comisión los documentos de las impuestas á los gabarreros de Zamarramala y otros pueblos por hacer leñas en los cuarteles de Vaquerizas.

Distribución mensual de fondos.—Se aprobó la presentada por el Contador para el mes actual, importante 99.061 pesetas, 50 céntimos.

#### Sesión ordinaria del 9.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Pedro Berzal, con asistencia de los Concejales Sres. Santiuste Guedan, Leonor, Huertas, Ochoa, Torre Agero, Olmos, Candamo y Baeza.

Acta.—Leida la anterior fué aprobada.

Pósito.—De conformidad con la Comisión se aprueba el reparto de ochocientas ochenta y ocho fanegas cuarenta y seis cuartillos de trigo procedentes del pósito.

Muralla ruinosa.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión y toda vez que resulta probado que el señor Marqués de Lozoya renunció al derecho que se le daba sobre la propiedad de la parte de muralla adosada á su casa, y por convenio hecho con el mismo, el Ayuntamiento acuerda que el referido Sr. Marqués abone mil pesetas á los fondos municipales para sufragar el coste de las obras que el Ayuntamiento debe ejecutar en la referida muralla.

Sesmo de Casarrubios.—Se acuerda que por el Sr. Llorente se haga un segundo estudio de los documentos referentes al sesmo de Casarrubios, en concepto de abogado.

Entrada.—La verifica en el salón el Sr. Llorente, ocupando su puesto.

Leñas muertas del Patrimonio.—De conformidad con la Comisión se acuerda hacer la oportuna reclamación al Patrimonio sobre el derecho que el Ayuntamiento y Comunidad tienen á las leñas y pastos en el pinar de Valsain y matas robleales, como igualmente en lo del cerro de Matabueyes, dándose cuenta de todo á la Comunidad.

Panificación.—Se acordó que por el oficial del negociado se proceda al examen de las cuentas de panificación hecha por cuenta del Ayuntamiento.

Fortines.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Santiuste, el Ayuntamiento acuerda se recojan las llaves de los fortines, y todo lo demás que á ello se refiera.

Audiencia.—Se acuerda encargar al Arquitecto active la construcción de efectos acordada, con destino á la Audiencia de lo criminal.

Obras.—A instancia del Sr. Huertas se acordó que la Comisión y Arquitecto informen con urgencia sobre el arreglo de la calle de S. Juan.

Moción.—A propuesta del Sr. Santiuste y el Sr. Huertas se acuerda activar y gestionar la venida de tropas á esta Capital para el servicio de guardias en la Carcel, Hospital, Hacienda y otras dependencias, así como el expediente relativo al edificio los Huertos.

Acotamiento.—Se da cuenta de una instancia de D. Francisco de la Piñera en la que manifiesta vá á proceder al coteo de las tierras que posee y que rodea el Fonsario de los judíos, hoy del dominio del Ayuntamiento, por cuya razon ruega se le señale día y hora para verificarlo.

El Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión de propios y Perito agrónomo Sr. Lainez.

Alumbrado público.—Se pasó á la Comisión una instancia de los señores D. Angel Sanchez y D. Dario Gomez por la que solicitan permiso para poner en el farol que está frente á sus establecimientos unos anuncios, siendo de su cuenta la alimentación del referido farol y demás gastos que esto ocasione.

Puestos públicos.—Se acuerda pasar al Sr. Procurador síndico, una instancia de José Garcia, pidiendo le conceda un puesto en la calle del Toril en los días de mercado.

Montes.—El guarda mayor dá cuenta de haberse subastado dos de los tres lotes en el pinar de la cinta y aprobadas sus subastas, quedando otro sin aprobar á causa sin duda de la protesta presentada por D. Zacarias Martin en representación de su señora madre Doña Teresa Gil.

El Ayuntamiento acuerda se active el expediente de deslinde definitivo de este pinar.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia en metálico de 10.584 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

#### Sesión ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Francisco Perez Castrobeza, con asistencia de los señores Concejales, Berzal, Santiuste, Guedan, Llorente, Huertas, Ochoa, Candamo, Torre Agero, Bahin y Baeza.

Acta.—Leida la de la anterior fué aprobada.

Ornato.—De conformidad con la Comisión de propios y con la del interesado D. Modesto Garcia, se acordó autorizar á este para el cerramiento de una calleja entre las calles de la Asunción y de San Clemente, concediéndole el terreno que aquella ocupa, haciéndose ese cerramiento con sujeción á la línea que se marque, todo por cuenta del interesado.

Comunidad.—El Sr. Huertas como Regidor síndico dá cuenta de los acuerdos tomados por la Comunidad en la sesión celebrada el once del actual y por resultado de los cuales, el Ayuntamiento acuerda suspender por ahora la gestión sobre el asunto del Sesmo de Casarrubios.

Beneficencia.—El Ayuntamiento acuerda denegar á Mariano y Toribio Gomez, vecinos de esta ciudad, la limosna que piden por haber sido heridos á causa de la explosión de una granada, autorizándoles para pedir públicamente durante un domingo.

Personal.—Se pasa á informe de la Comisión una instancia del sepultureiro Victor Pardo, pidiendo aumento de sueldo.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta con una existencia de 17.038'25 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Moción.—A instancia del Sr. Huertas, se acordó activar la reclamación hecha al Real Patrimonio sobre los pastos y leñas de Balsain y cerro de Matabueyes.

Idem.—A propuesta de dicho señor Huertas, se acordó realizar las obras necesarias en la Audiencia de lo criminal, para trasladar á ella el Juzgado municipal.

Idem.—A instancia del Sr. Presidente, se acordó reclamar á la Diputación provincial el censo del Sr. Marqués de Sortes y otros antecedentes relativos al Hospital, Asilo de Sancti Spiritus.

Idem.—A propuesta del Sr. Ochoa se acordó que la Comisión se informe y emita dictámen acerca de los derechos de enterramiento exigidos hace pocos dias por el de un feto.

Idem.—A instancia de los señores Candamo y Huertas se acuerda obligar á los dueños de las casas, que aun no han puesto las bajadas de aguas, según está prevenido, á que las coloquen, empleando en caso necesario los medios que concede la ley.

**Sesión ordinaria del día 23.**

PRIMERA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Peres Castrobeza, con asistencia de los señores Concejales Berzal, Santiuste, Guedán, Llorente, Huertas, Ochoa, Torre Agero, Olmos, Bahin y Baeza.

Acta.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Boletines oficiales.—En vista de lo determinado en los números 27 y 28, se acordó el puntual cumplimiento que respecto al nombramiento de Comisionados para la entrega en Caja, se designó para que represente al Ayuntamiento al Sr. Regidor Síndico don Tomás Huertas. Al propio tiempo se tomó acuerdo para que en lo sucesivo antes de remitir los extractos de sesiones al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín* se dé cuenta de ellos al Ayuntamiento.

Encabezamiento de consumos.—El Sr. Delegado de Hacienda pública de esta provincia participa que el tipo anual para el Tesoro en los ejercicios de 1887 á 88 y 1888 á 89 es el de 136.329'50 pesetas; á fin de que se le manifieste la cantidad en que el Ayuntamiento estima oportuno mejorar dicho tipo.

El Ayuntamiento acuerda pedir rebaja por conducto de la Delegación, señalando como tipo el de 11000 pesetas.

Bellas Artes.—El Ayuntamiento acuerda pasar á la Junta directiva de Artes y Oficios la comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizando á las academias provinciales de Bellas Artes, para crear clases de piano y canto coral, á fin de que aquella Junta se sirva disponer lo que tenga por conveniente.

Alumbrado.—De conformidad con la Comisión se concede á D. Angel Sanchez y D. Dario Gomez, el permiso solicitado para poner anuncios en el farol que existe delante de sus establecimientos, siendo de cuenta de los solicitantes la alimentación de aquél y los demás gastos que esto ocasionen.

Cementerio.—Personal.—De acuerdo con la Comisión se concede al sepulturero Victor Pardo el uno y medio por ciento de lo que recaude de derechos de enterramientos.

Pinares.—El Procurador Sesmero del Espinar dá parte de haber presenciado el señalamiento de 300 pinos en el monte Cotera de León, para que fué autorizado, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se le abonen las dietas que haya devengado por mitad con la Comunidad.

Matadero.—Se autoriza al Mayor-domo para que proceda al arreglo de la herramienta, útiles y demás obras que indica, previa la presentación de la cuenta correspondiente.

Murallas.—Se dió cuenta de la comunicación en que el Sr. Marqués de Lozoya, contesta su conformidad en todo lo acordado por el Ayuntamiento respecto á las obras que éste ha de ejecutar en el hundimiento de la muralla adosada á la casa de su propiedad, hallándose dispuesto á ingresar las mil pesetas para ayuda del coste de aquellas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y conforme.

Puerta de Santiago.—A instancia

del Sr. Bahin, se acordó que por el Arquitecto sea reconocida con urgencia la puerta de Santiago y Fortin inmediato, proponiendo lo que debe hacerse para evitar un nuevo desprendimiento que pudiera ocasionar desgracias.

Muralla.—Suspendidas las obras de derribo de la muralla adosada á la casa del Sr. Marqués de Lozoya por crearlas peligrosas, el Ayuntamiento acuerda que los Arquitectos provincial y municipal con el Auxiliar de éste, practiquen un minucioso reconocimiento y propongan lo que debe hacerse.

Sancti Spiritus.—Se acordó aprobar la reposición y arreglo de ropa blanca hecha con destino á Sancti Spiritus; teniéndose presente para la formación del próximo presupuesto el mal estado de las capas que usan los acogidos.

Beneficencia.—D. Gorgonio Quintanilla Matos solicita que de los fondos municipales se sufraguen los gastos del título de Maestra para una de las siete sobrinas huérfanas que á costa de grandes sacrificios tiene recogidas. El Ayuntamiento acuerda que de los fondos de limosna de fieras se abone los gastos del título que se indica.

Personal.—Se acordó pasar á informe de la Comisión una instancia de D. Quintin González, sacristán del Cementerio, en la que pide aumento de sueldo.

Camino de la Fuencisla.—A instancia del Sr. Huertas, se acordó reproducir la comunicación dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia para la recomposición de la parte de camino hundido próximo al Santuario de la Fuencisla.

Moción.—A instancia del Sr. Huertas, se acordó autorizar á la Presidencia para que de la manera que crea más conveniente gestione la pronta tramitación del expediente relativo al edificio de los Huertos.

**Sesión ordinaria del día 30.**

PRIMERA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Francisco Pérez Castrobeza, con asistencia de los Sres. Concejales Berzal, Santiuste, Guedán, Huertas, Ochoa, Olmos, Candamo, Bahin y Baeza.

Actas.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada.

Audiencia.—Dada cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, recordando el asunto relativo á la adquisición de un local que no sea de propiedad particular para la instalación de aquélla, el Ayuntamiento acuerda se diga al señor Gobernador si existe ó no en esta capital una Comisión general de cárceles, y que se conteste al Sr. Presidente de la Audiencia que el Ayuntamiento está dispuesto á la adquisición de ese local, cuando su estado de fondos se lo permita.

Propios.—De conformidad con la Comisión, el Ayuntamiento acuerda autorizar á D. Francisco de la Piñera poner los cotos de su propiedad en el terreno que mide desde la vereda que desde Sancti Spiritus sube á la casa del pinar de la cuesta de los Hoyos, en dirección á la ermita de la Piedad, hasta la vereda llamada de los Toros; debiendo medirse exactamente ese terreno y dejando libre el servicio del Calvario que sube por dicho sitio.

Idem.—Conforme con el dictamen emitido por la Comisión, el Ayuntamiento acuerda se proceda al deslinde del terreno á que los dueños de las te-

reras sitas en la Piedad tengan perfecto derecho y cotear todo lo restante, para evitar intrusiones y desgracias con la saca de arena.

Arbolado.—Se acuerda la adquisición de varias herramientas y recomposición de otras, pedidas por el Director del arbolado.

Propios.—Para deslindar los derechos que el Ayuntamiento pueda tener en el arbolado próximo á la casa de la moneda, el Ayuntamiento acuerda se busque el deslinde hecho por el Notario D. Gabriel Leonor y con los demás antecedentes se dé cuenta en la próxima sesión.

Obras.—Se pasó á informe de la Comisión un oficio en que el Arquitecto propone la construcción de una alcantarilla en la travesía de la Rubia.

Extracto de sesiones.—Se aprueban los de los meses de Enero y Febrero, y que se les dé la tramitación legal.

Estado de fondos.—Se presenta el de la última semana con una existencia de 11.401'47 pesetas.

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que para en lo sucesivo se baje un estado detallado.

Moción.—A instancia de los señores Ochoa y Presidente se acordó que la Comisión de acueducto, cacería y fuentes con el Arquitecto y fontaneros, examinen la cañería hecha últimamente en la calle de los Cañuelos, y no se reciba la obra si no está bien acondicionada.

Idem.—A moción hecha por el señor Berzal se acordó dar á los asilados en Sancti Spiritus y pobres de la cárcel el extraordinario de Semana Santa.

Segovia y Julio 23 de 1887.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Perez Castrobeza.—El Secretario, Faustino de Torres Pastor.

*Alcaldía de Castillejo de Mesleón.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito y actual ejercicio, se halla expuesto al público para que los vecinos y habitantes del mismo que quieran enterarse de sus cuotas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto por término de ocho días, desde que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia y hagan las reclamaciones que crean convenientes en su derecho; pues pasado dicho plazo no serán atendidos.

Castillejo de Mesleón 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Angel Garcia.

**MONTE DE PIEDAD.**

Por resolución á una reclamación del 14 del actual, se hace público la pérdida de la papeleta de préstamo de una capa pignorada el 28 de Mayo último, bajo el número 722 del libro 70, en la cantidad de 10 pesetas. El que se crea perjudicado, puede aducir su derecho en las oficinas de este Establecimiento en el plazo de treinta dias; pasados que sean sin verificarlo, que-

dará nulo el documento extraviado y se librará el duplicado que ordena el artículo 63 de los Estatutos, accediendo así á lo que el interesado solicita.

Segovia 23 de Julio de 1887.—Guillermo Martinez.

**MONTE DE PIEDAD.**

El día 14 de Agosto próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas, prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Junio último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cucharones, sonajeros, cadenas, vasos, medallones, botones, cazos, hebillas, cruces y cuchillos, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, mantillas, colchones, enaguas, toallas, faldas, trages, herramientas de carpintero, albañil y zapatero, camisas, cintos, vestidos de niño, jubones, planchas, chaquetas, tapabocas, manteles, servilletas, tafetán, cortinas, retazos de tela, calzoncillos, velones, braseros, badilas, fajas, carrik, embozos, guerreras y capotas de alumno, zamarras, coberteras, telas de gergón, faldas de cristianar, cuellos, paño, tapetes, pistolas, corsés, escopetas y portiers, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 27 de Julio de 1887.—El Presidente, Guillermo Martinez.

En la cordelería de Juan Sanz, vecino de Segovia, próximo á la Fuencisla, se venden cañas con clavillos y soguilla para cielos rasos, á precios económicos.

El día 25 de Julio próximo pasado se le extravió á Toribio Calvo, vecino de Turégano, de la dehesa casa de la Mata, del Real Sitio de San Ildefonso, una yegua de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo negro, muy sacada de gorriones y rozados, herrada de las cuatro estremidades, crin poca, la cola un poco cortada y entresacada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.